



*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL/PAGO DE LO NO DEBIDO.-**

Las fuentes de la obligación, tales como la responsabilidad civil extracontractual y pago de lo no debido, están condicionadas a la demostración de unos presupuestos propios e independientes. [\(26/01/18, 13001-31-03-007-2006-00215-02\)](#)

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** La responsabilidad aquiliana, prevista en el artículo 2341 del C.C, se configura en presencia de i) una conducta realizada con culpa o dolo, ii) un hecho derivado de esa conducta y iii) un daño derivado de ese hecho. [\(26/01/18, 13001-31-03-007-2006-00215-02\)](#)

**PAGO DE LO NO DEBIDO.-** El pago de lo no debido previsto en el artículo 2313 del C.C, exige demostrar i) el enriquecimiento de un patrimonio a expensas y con detrimento de otro, ii) la inexistencia de un vínculo jurídico entre las partes y iii) el error en la entrega de una cosa. [\(26/01/18, 13001-31-03-007-2006-00215-02\)](#)

**INADMISION DEMANDA/RECHAZO DEMANDA.-** La finalidad de la decisión judicial sobre la inadmisibilidad de la demanda, en términos de jurisprudencia es hacer viable el éxito del proceso, toda vez que se pospone su admisión a fin de que se corrijan los defectos concretados por el juez. El auto que inadmite la demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma. [\(26/01/18, 13001-31-10-003-2017-00181-02\).](#)

**COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS.-** Es una formalidad establecida en el inciso 2° y 3° del artículo 89 del C.G.P y no esta enlistada dentro de las causales de inadmisión y rechazo de la demanda, previstas en el artículo 90 del C.G.P. Corresponde al Secretario del Despacho Judicial, atender el cumplimiento del aporte de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo. [\(26/01/18, 13001-31-10-003-2017-00181-02\).](#)

**PROCESO DE SUCESION.-** Su pretensión es en principio la apertura de la sucesión del decujus y que se le reconozca el interés a quien promueva la acción. El auto inicial que debe proferirse, mediante el cual se decide la admisión del trámite, es el de apertura o no del proceso sucesorio, en donde debe disponerse el reconocimiento de los herederos (inciso 1° del artículo 491 del C.G.P. [\(26/01/18, 13001-31-10-003-2017-00181-02\)](#)).

**NULIDAD/INDEBIDA NOTIFICACION/-.** La notificación de las providencias judiciales es indispensable para que estas puedan producir efectos, para que los destinatarios tengan la posibilidad de acatarlas o impugnarlas y ejercer su derecho de defensa.

La nulidad por indebida notificación no se configura, si la notificación a la parte demandada se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012. [\(25/01/18 , 13001-31-10-003-2016-00322-02\)](#)

**MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS/ INSCRIPCION DE LA DEMANDA-** Para decretar las medidas cautelares, el juzgador debe determinar la legitimación, la existencia de la amenaza o vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida. [\(25/01/18 , 13001-31-003-001-2016-00390-02\)](#)

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del distrito Judicial de Cartagena